	<b>AUTO DE ARCHIVO DTC N.º 0009 del 2023</b> (17 de mayo)
	<i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-15"</i>
Código: F-CVR-028	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Versión: 1.0 - 2015

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

### I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto de Apertura DTC OJ N.º 017-2015 del 23 de enero de 2015, bajo código PASA: 06-18-001-017-015 "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones", en contra de DORA LILIA DUSSAN RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.775.490, propietaria del balneario Real Campestre identificado con NIT: 40775490-7, en el auto de apertura también se formularon pliego de cargos; por el incumplimiento de la resolución N.º 075 del 07 de octubre de 2009, de la concesión de aguas superficiales por un término de 10 años.

Que mediante oficio DTC 0978 del 17 de marzo de 2015 se citó a la notificación del auto de apertura DTC OJ N.º 017-2015, a la señora DORA LILIA DUSSAN RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.775.490.

Que el día 26 de marzo de 2015, se notificó personalmente la señora DORA LILIA DUSSAN RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.775.490, del auto de apertura DTC OJ N.º 017-2015.

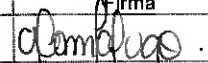
Que mediante Auto de tramite N.º 286 del 01 de junio de 2015, se cerró la etapa probatoria al no haber pruebas solicitadas por el presunto infractor.

Que por estado N.º 094 del 02 de junio de 2015, se notificó el cierre de atapa probatoria.

Que mediante concepto técnico 0337 del 12 de junio de 2015 se elaboró concepto técnico de seguimiento a la concesión de aguas y autorización de ocupación de cauce del Balneario Real Campestre, conceptuando cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contraídas en la resolución N.º 075 del 07 de octubre de 2009.

Que mediante informe técnico 24 de junio de 2015, se calificó la sanción y determinando la responsabilidad de DORA LILIA DUSSAN RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.775.490.

Que mediante Resolución 1017 del 31 de julio de 2015, se declaró infracción ambiental del PS-06-18-001-017-015.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Abogada Contratista DTC-CORPOAMAZONIA	



**AUTO DE ARCHIVO DTC N.º 0009 del 2023**  
(17 de mayo)

*"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-15"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

(...)

**PRIMERO:** Declarar como infractor ambiental a la señora DORA LILIA DUSSAN RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.775.490, propietaria del balneario Real Campestre identificado con NIT: 40775490-7, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

**SEGUNDO:** Imponer como sanción principal en contra de la señora DORA LILIA DUSSAN RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.775.490, propietaria del balneario Real Campestre identificado con NIT: 40775490-7, una suma equivalente a ONCE (11) SMLMV, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva; suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente N.º 37903001599-2, del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Que mediante oficio DTC-3784 del 18 de agosto de 2015, se realizó la citación de notificación personal a la señora, DORA LILIA DUSSAN RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.775.490, de la Resolución 1017 del 31 de julio de 2015, se declaró infracción ambiental del PS-06-18-001-017-015.

Que el día 26 de marzo de 2015, se notificó personalmente la señora DORA LILIA DUSSAN RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.775.490 de la Resolución 1017 del 31 de julio de 2015, se declaró infracción ambiental del PS-06-18-001-017-015.

Que el día 10 de septiembre de 2015 la señora DORA LILIA DUSSAN RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.775.490, presento recurso de reposición en contra de la Resolución 1017 del 31 de julio de 2015, se declaró infracción ambiental del PS-06-18-001-017-015.

Que mediante resolución 1318 del 30 de diciembre de 2020, se resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1017 del 31 de julio de 2015, se declaró infracción ambiental del PS-06-18-001-017-015.


(...)

**PRIMERO:** No reponer el recurso elevado contra la Resolución 1017 del 31 de julio de 2015, se declaró infracción ambiental del PS-06-18-001-017-015, donde se declara como infractora ambiental a la DORA LILIA DUSSAN RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.775.490, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído administrativo.

Que mediante oficio DTC-0988, del 25 del 25 de febrero de 2022, citó a la notificación de la Resolución 1318 del 20 de diciembre de 2020, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición de la Resolución 1017 del 31 de julio de 2015, se declaró infracción ambiental del PS-06-18-001-017-015.

Página 2 de 5

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Abogada Contratista DTC-CORPOAMAZONIA	

	<b>AUTO DE ARCHIVO DTC N.º 0009 del 2023</b> (17 de mayo)
	<i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-15”</i>
Código: F-CVR-028	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Versión: 1.0 - 2015

Que mediante AVISO N.º 0035 del 09 de marzo de 2022, se notificó la resolución por medio de la cual se repuso el recurso.

Que, mediante notificación electrónica del 14 de octubre de 2022, se notificó a la señora DORA LILIA DUSSAN RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.775.490, Resolución 1318 del 20 de diciembre de 2020, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto.

Que el día 20 de octubre de 2022, se emitió constancia de ejecutoria, la cual deja en firme y debidamente ejecutoriada, la Resolución 1017 del 31 de julio de 2015 por medio de la cual se declaró infracción ambiental.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-015, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

“(…)

El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos

(…)”

Que, surtido el trámite procesal, en la Resolución 1017 del 31 de julio de 2015 *“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones”*

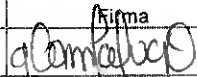
se determinó en el Resuelve, lo siguiente:

(…)

**PRIMERO:** Declarar como infractor ambiental a la señora DORA LILIA DUSSAN RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.775.490, propietaria del balneario Real Campestre identificado con NIT: 40775490-7, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

**SEGUNDO:** Imponer como sanción principal en contra de la señora DORA LILIA DUSSAN RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.775.490, propietaria del balneario Real Campestre identificado con NIT: 40775490-7, una suma equivalente a ONCE (11) SMLMV, de

Página 3 de 5

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Abogada Contratista DTC-CORPOAMAZONIA	



**AUTO DE ARCHIVO DTC N.º 0009 del 2023**  
(17 de mayo)

*"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-15"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

conformidad con lo expuesto en la parte motiva; suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente N.º 37903001599-2, del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Que el día 20 de octubre de 2022, se emitió constancia de ejecutoria, la cual deja en firme y debidamente ejecutoriada, la Resolución 1017 del 31 de julio de 2015 por medio de la cual se declaró infracción ambiental.

## II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

### Documentales:


1. Constancia de recibo de documentos.
2. Auto de apertura DTC OJ N.º 017-2015 del 23 de enero de 2015
3. Oficio DTC 0978, citación notificación personal del auto de apertura
4. Auto de tramite N.º 286 del 01 de junio de 2015
5. Notificación por estado N.º 094 del 02 de junio de 2015
6. Concepto Técnico 0337 del 12 de junio de 2015, concepto técnico de seguimiento a la concesión de aguas.
7. Que mediante informe técnico 24 de junio de 2015
8. Resolución 1017 del 31 de julio de 2015, se declaró infracción ambiental
9. Oficio DTC-3784, citación notificación personal de la resolución de infracción.
10. Resolución 1318 del 30 de diciembre de 2020, recurso de reposición
11. AVISO N.º 0035 del 09 de marzo de 2022, se notificó la resolución por medio de la cual se repuso el recurso.
12. Constancia de ejecutoria del 20 de octubre de 2022

## IV. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices

Página 4 de 5

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Abogada Contratista DTC-CORPOAMAZONIA	

	<b>AUTO DE ARCHIVO DTC N.º 0009 del 2023</b> (17 de mayo)
	<i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-15"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en este acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC en la Resolución DTC- N.º 1017 del 31 de julio de 2015 *"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"* se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental ordenando su archivo definitivo.

Que en mérito de lo expuesto;

**V. RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código *PS-06-18-001-017-15*, adelantado en contra de DORA LILIA DUSSAN RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.775.490, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.


**CUARTO:** Una vez archivado el presente proceso, remitir al archivo central de la Dirección General de CORPOAMAZONIA.

Dado en Florencia (Caquetá), a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**EDILMA TAPIERO MELO**  
 Directora Territorial Caquetá  
 CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Abogada Contratista DTC-CORPOAMAZONIA	

Faint, mostly illegible text at the top of the page, possibly containing a header or introductory paragraph.



Second section of faint, illegible text, appearing as several lines of a list or detailed notes.

A block of text in the lower middle section, containing a signature or name that is difficult to decipher.

A small, handwritten mark or signature at the bottom left corner.

A small, handwritten mark or signature at the bottom right corner.